

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido BANCO DE BOGOTA S.A contra ALONSO DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARGO, informándole que se hace necesaria la corrección del numeral 2° del auto de fecha febrero 21 de 2024. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 27 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que en el numeral 2. del auto de fecha Febrero 21 de 2024, se indicó otro nombre que no corresponde al del propietario de dicho bien y demandado en el presente asunto, razón por la que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el referido yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el numeral 2° de la providencia de fecha febrero 21 de 2024, el cual quedará así:

“2.- SEÑALAR fecha para el día 21 de marzo de 2024 a partir de las 9:00 A.M, en adelante para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, registrado con matrícula inmobiliaria N° 041-184809, de propiedad de la parte demandada ALONSO DEL CARMEN RODRIGUEZ CAMARGO. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo. Todo postor para ser admitido deberá consignar previamente el 40% del avalúo del bien inmueble en la cuenta N°087582041001, a órdenes de este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

PUBLICAR el aviso de remate en un periódico de amplia circulación local, o en su defecto en un medio masivo de comunicación del día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para su práctica debiendo aportarse al proceso copia de una página del periódico en la que se haya hecho la publicación junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, según lo normado en el artículo 450 del CGP.

PRACTICAR la anterior diligencia de forma virtual, en los términos de los artículos 1°, 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y, por lo que los intervinientes deberán contar con un equipo (computador, tablet o celular) que disponga de cámara y micrófono.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**

La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 034 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 AM del día 28 de febrero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0131d0621d89fad4c408bbc1c69038e51ede6adba160925d29676e49a7d30e79**

Documento generado en 27/02/2024 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>